

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por el señor LEONARDO AYOLA GOMEZ contra la joven KARINA ANDREA AYOLA DIAZ, donde allega guía de correo de 06/07/2021 remitidas a la accionada pretendiendo acreditar con ellos que se encuentra notificada; advierte nuevamente el despacho que no se aporta documentos alguno donde se acredite que la parte interesada cumplió con las ritualidades exigidas por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso;

En consecuencia, se reitera nuevamente a la parte demandante que debe agotar la notificación de la vinculada, señora DUBIS DIAZ MONTERO, respecto al auto admisorio de la demanda de data 3 de Julio de 2020 y la decisión adoptada en diligencia de audiencia adelantada el 29 de junio de 2021, tal como se dispuso en providencia de data 25 de febrero de 2022, y a la misma incorpore los anexos con la información requerida. Actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sea la oportunidad para aclararle que el error en el que persiste la notificación recae sobre el formato que exige la norma ya citada, el cual debe ser remitido por usted y aportado a este despacho debidamente cotejado por la empresa de envío tal y como lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P, utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LES SIENTE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

P. ALIMENTOS. 2013-744

JMCC.